

**PROCEDIMIENTO  
ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE: PES/2/2017.**

**DENUNCIANTE: PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

**DENUNCIADOS: JUAN  
MANUEL ZEPEDA  
HERNÁNDEZ Y OTRA.**

**MAGISTRADO PONENTE:  
DR. EN. D. JORGE  
ARTURO SÁNCHEZ  
VÁZQUEZ.**

**Toluca de Lerdo, Estado de México, a diez de febrero de  
dos mil diecisiete.**



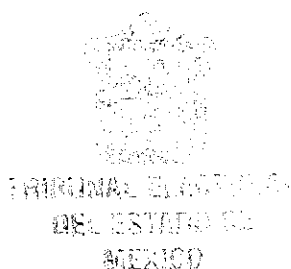
**Visto**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, por medio del cual, se turnaron a la ponencia a su cargo, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

**I. Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/2/2017**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez.

II. Se tiene por cumplidos los requisitos de la queja presentada por Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Diputado Local Juan Manuel Zepeda Hernandez; y la Revista "Líder México", por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

a) El escrito por medio del cual el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, presento escrito de queja, por la supuesta violación a la normativa electoral, consistente en la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contienen su firma autógrafa; además señalan su domicilio para oír y recibir notificaciones; indican el nombre de los denunciados o posibles infractores; ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** del Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, quien insta la presente denuncia en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que, dicha persona ostenta la representación del



aludido partido Político ante el citado Consejo General tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que, en estima del denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa prevista en el Código Electoral del Estado de México; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.

d) Por lo que hace al requisito previsto en la fracción VII del artículo 483 del Código Comicial, el denunciante solicitó medidas cautelares: por lo que toca a este aspecto, en estima de la autoridad sustanciadora, no se advierte la existencia de elementos para presumir que se esté causando un daño irreparable a los actores políticos inmersos en el proceso electoral, de ahí que, se decrete su improcedencia.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se

ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADO ELECTORAL  
(PRESIDENTE)**

**JORGE ARTURO SANCHEZ  
VÁZQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ  
MARTÍN**

